



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTA BÁRBARA –
ANTIOQUIA,

HACE SABER:

A los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FRANCISCA BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN EMILIA BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ, y a PERSONAS INDETERMINADAS, que dentro de la TUTELA instaurada por CONSUELO DE JESÚS BERMÚDEZ, contra el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTEBELLO, radicada bajo el número 2022-00071, en sentencia del 23 de junio de 2022, se dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

“(…) PRIMERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales constitucionales invocados por la señora CONSUELO DE JESÚS BERMÚDEZ, por intermedio de su apoderada judicial LUZ YANETH BAÑOL CORREA, en contra del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTEBELLO – ANTIOQUIA, donde fueron vinculados los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA FRANCISCA BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN EMILIA BERMÚDEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DE LOS ÁNGELES BERMÚDEZ y a los señores MARIA DOLLY SUAZA BERMÚDEZ, RODRIGO DE JESÚS BERMÚDEZ CAÑAVERAL, NORELLY MARIA BEDOYA BERMÚDEZ, MARIA ALEXANDRA BEDOYA BERMÚDEZ, FEDERICO DARÍO BERMÚDEZ CASTAÑEDA, Y PERSONAS INDETERMINADAS, con fundamento en las razones contenidas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente sentencia a las partes, por el medio más expedito posible (Artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5º del Decreto 306 de 1992). TERCERO: Contra la actual decisión procede el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, ante el inmediato Superior Funcional, en virtud del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991. CUARTO: De no ser impugnada la presente providencia, se ordenará remitir la acción a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. (...)”.

FIJADO EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8: 00 AM

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

DESFIJADO EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 PM

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

Carrera Bolívar, Ed. Aures, Oficina 303, Santa Bárbara, Antioquia
Teléfonos (4) 8463113 – 3015048435. Correo electrónico:
[**jprctosbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:jprctosbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co)